

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado f) del punto 3 del artículo 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

f) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

Castro Urdiales 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17180

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2007, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210 de 29 de octubre de 2007 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiéndose formulado alegaciones y resueltas éstas en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2007, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. La entrada en vigor de los mismos se producirá a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones, es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

a) Se modifica el apartado 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 2% sobre la cuota del IBI Urbana de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI Urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

b) Se modifica el apartado 4 del artículo 10 quedando redactado de la forma siguiente:

4.- Dado que el 1 de enero de 2007 entraron en vigor nuevos valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el período de 2008 y 2009, se aplicará la bonificación que se cita a continuación.

La cuota íntegra se minorará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior; multiplicada

esta última por el coeficiente del 1,099 de incremento máximo anual de la cuota líquida para todos los valores catastrales independientemente de sus usos y tramos. (coeficiente que representa un incremento anual para el 2008 y 2009 del 9,9%, según IPC).

Esta bonificación, que será aplicada de oficio por el Ayuntamiento, será compatible con cualquier otra que beneficie un mismo inmueble, pero en el supuesto de que otra bonificación concluya en el período anterior, el coeficiente de incremento máximo se aplicará, en su caso, sobre la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho ejercicio a un valor base.

En este caso, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente asignado a este municipio por la Gerencia Regional del Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b) del TRLRHL.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación, se regirán por lo previsto en el art 102.3 de la LGT, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la Ordenanza Fiscal.

c) La introducción de un apartado noveno al artículo 13 que literalmente establece:

9. El importe del recibo a pagar será el resultado de restar de la cuota líquida del impuesto, la subvención que en su caso corresponda según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

d) La introducción de un apartado décimo al artículo 13 que literalmente establece:

10. El período de cobro en voluntaria será el que se fije en el calendario tributario, y que para el ejercicio 2008 será entre el 23 de junio y el 25 de agosto del citado año.

Castro Urdiales, 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17182

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2007, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.